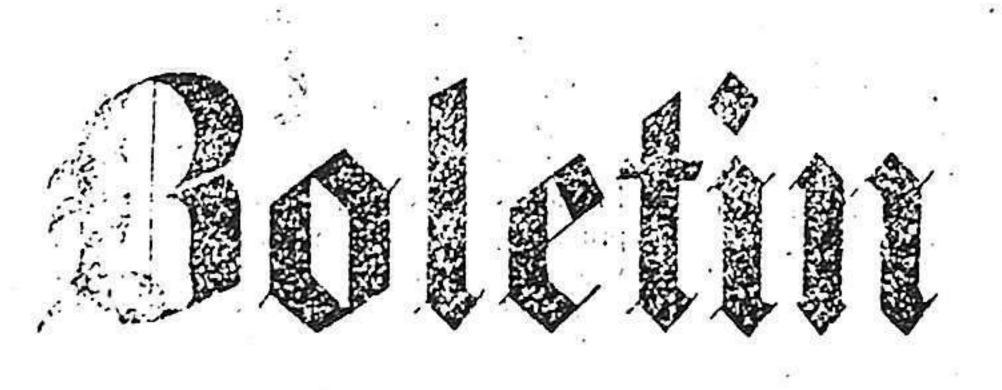
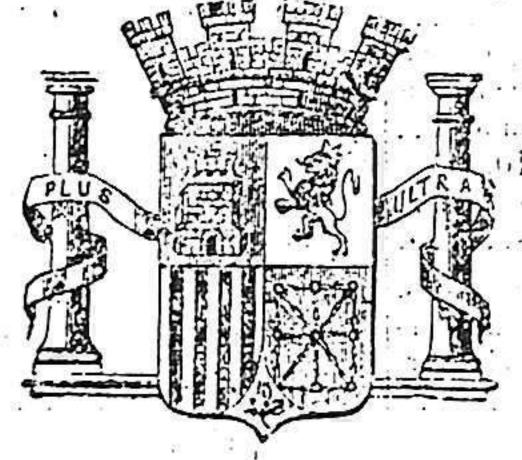
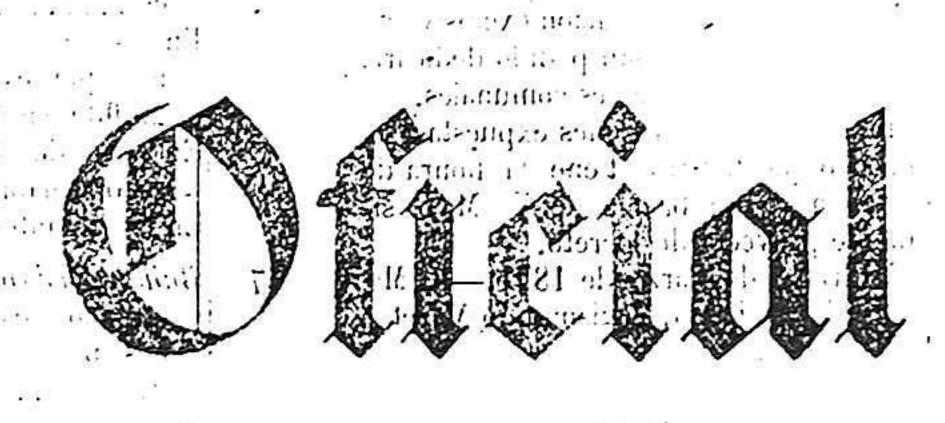
i lo

en







DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

. ADVERTENCIA OFICIAL.

Las loves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capitet a provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despu a para las demas pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)-Las li pri lei mes de las autoridades, escapto las que sean á instancia de parte no pobre, re construir oficialmente, como asimismo cualquer anuncio concerniente al servicio! de la Numa que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su inancia, ant indiéndose en este último caso con el-Editor del Bolesin.

Parcios DE suscelcion. - En Orense, por trimestres, Spesetas. -- Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 7 pescéns.-Números sueltos, 38 céntimos.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

Su suscuibe cu esta capital, Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozane y U.a, Plaza del Hierro núm. 3.-En las demas provincias, en las principales librerias.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 55.) #UNISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Objeto de marcada preferencia y de especial estudio ha sido y lo es actualmente para este Ministerio la elevacion de los valores de las rentas públicas, tan necesarios para atender á las perentorias y sagradas obligaciones que tiene á su cargo el Tesoro. Así es que el Ministerio de mi cargo no omite medio alguno para conseguir que est is ramos de la Admintistracion adquieran el completo desarrollo que han menester y que tienen perfecto derecho à esperar, dada su importancia entre los demas que constituyen el Haber de la Hacienda pública.

Varia: son las causas que mas directamente pueden influir en el logro de tan importante desco; y ann cuando á V. S. no pueden ocalitarse, porque diaria e inmediatamente las toca de cerca, conviene, sin embargo, que dedique V.S. toda su atencion á inspeccionar y vigilar co istantemente las dependencias encargadas de la administracion de las rentas públicas, haciendo observar y corregir las faltas que en el servicio notare, y proponiendo á la Superioridad las medidas que estime mas conveniente para alcanzar el aumento en la recaudacion de las mismas.

ulos

tivo

stra

odrá

1:311-

B.11-

Irid.

es y

is à

ı de

· cn-

-Y como indispensarle complemento de esa superior inspeccion, que debe V. S. ejercer esicazmente sobre los funcionarios que tienen á su cargo la administracion de las rentas de Aduanas y tabacos, le exijo muy especialmente tenga siempre en cuenta que el. Cuerpo de Carabineros, aunque organizado militarmente, depende de la exclusiva direccion de este Ministerio en todo lo relativo al servicio de represion y vigilancia para de las rentas públicas. que fué creado, y que por lo tan-il

to es necesario que V.S. adquiera la conviccion de que la fuerza de dicho cuerpo, destinada á la persecucion del frande en esa provincia, desempeña con celo, exactitud y moralidad la delicada mision que le está encomendada, y recomiende ... aquellos que mas se distingan en el cumplimiento de sus deberes para otorgarles el justo premio de sus esfuerzos, sufrimientos y penalidades.

Penetrado, pues, V.S. de la necesidad de que, lo mismo los funcionarios encargados de la Administracion de rentas públicas que los individuos del cuerpo de Carabineros, que son sus indispensables auxiliares, se hallen convenientemente vigilados, y de que deben desempenar sus respectivos cometidos con la uniformidad y armonia requeridas; conviene ademas que, respecto de losultimos, no olvide V. S., sino qualsente, que como delegado de mi. autoridad en esa provincia le corresponde:

1.º Ejercer la autoridad superior v vigilancia sobre los resguardos de las rentas públicas, y por consiguiente examinar si el servicio de vigilancia en las costas ó fronteras está debidamente atendido, proponiendo á la Superioridad cualquiera, medida que pudiera resultar ventajosa, para los intereses de la Hacienda.

2.° Averiguar si por el territorio que comprende la zona fiscal en esa provincia circulan géneros de introduccion fraudulenta, y en caso afirmativo investigar con todo detenimiento las causas que originen la ilegal circulacion, informando acerca de ellas para aplicarles el oportuno remedio.

3.° Disponer por sí mismo cualquier servicio urgente 'del cuerpo de Carabineros, cuando tenga por objeto conseguir resultado beneficioso para los intereses | Señor: La instruccion de 3 de Diciem -

4.º Oponerse á que se lleven á !

efecto reconcentraciones de la fuerza de dicho cuerpo, à no ser en los casos determinados por disdisposiciones especiales, teniendo para esto presente que V. S. ejerce, en el or len civil, la autoridad superior sobre el Reguardo

Y 5.º Hager uso cuando fuera necesario de las facultades que respecto al personal del cuerpo de Carabineros en esa provincia conceden à V. S. el art. 14 del reglamento de aquel cuerpo de 31 de Enero de 1854, el 5.º del de vetetanos de 25 de Enero de 1866 y la instruccion dictada para elplanteamiento de las Administraciones económicas; dando siempre conocimiento á la Superioridad para la resolucion, que proceda.

Si: a estos deberes y atribuciones que, unidos á otros de menor importancia, constituyen un poderoso elemento pura que V. S. pueda desde luego; imprimir una por el contrario tenga muy pre- acertada direccion al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en esa provincia, se agrega, como asi lo espera confiadamente, un. esmerado celo por parte de V. S. en la gestion económica que le está encomendada; se conseguiráel aumento en la recaudación ile las rentas del Estado, que es el constante anhelo de este Ministerio.

> Del recibo de la presente circular dará V. S. puntual aviso, exponiendo á la vez las observacio-. nes que estime oportunas acerca del servicio que presta actualmente en esa provincia el cuerpo de Carabineros.

> Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Moret.— Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

> > (Gaceta núm. 61.)

Exposicion.

bre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á fa-

vor de la Hacienda, pública, previendo la ausengia û jognitacion del contribuvente deador, de su familia y servidumbre, dispuso por su art. 22 que tesolicasen de la notificación y apresmo de premer grada dos vecinos, dándose entantes por evamanda. Jar dini genein.

Na fué chas allà la instrucción referi la . y sin embargo se observa en la praelica que en pueblos, y aun en provincias enteras los vecinos se niegan à servir de testre is en el procediment i a immistrativo de apremio. Es un obstaculo que dificulta da recaudación de los impuestos. porque à su vez los lueces municipales no pueden legalmeste, faltando aquel re-l'quisito, autorizar las diligencias poste-riores.

Para obviarlo en consonancia con la ley civil, y sindperjudicar à la rapidez del procedimiento de apremio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobaci n de V. M. et adjunto provecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871. - El Ministro pe Macionda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 22 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos las débitos à favor de la Hicienda, queda ampliado en la forma siguiente:

«Si los vecinos: se negasen à servir de testigos, el comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcatte del pueblo, haciéndolo'constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.»

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1871. -Amadeo.-El Ministro de Hacienda, Segisniundochbiret Prendergast.

EXPOSICION.

Señor: La próroga que V. M. tuvo la dignación de otorgar á los pueblos para documentar los expédientes de excepcion en tiempohábil promovidos, medir v clasitient los terrenos de aprovechamiento comun ó conl'destino al pasto de sus ganades de l'abor, sué un lenitivo à las cruelesidesgraçias producidas por el desbordamiento de los rios y recios temporales de nieves que à muchos de ellos ago-

lloy el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, somete à la aprohacion de N. M. ptra próroga que se funda en una razon de verdadera equidad, pues terminando aquella el dia 8 del corriente, que es el mismo en que comienzada eleccion general parac Dipulados à Cortes v Segadores, y habiendo las operaciones preiminares de astos actos importantisimus de sayo ocupado durante los dos plazos anteriores la atencion exclusiva de los Municipios, no han podido dedicarla al cuidado de los interses comunales.

Pundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de clevar à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid & de Marzo de 1871.-El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda.

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan hasta el 31 del mes corriente los plazos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, así como en el real decreto de 8 de Febrero sel ano actual, para justificar las reclamaciones de excepcion de terrenos de aprovechamiento-comun ó destinados á dehesas hoyales,

Dado en Palacio à 4 de Marzo de 1871. -Amadeo.-El Ministro de Hicienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Excino. Sr.: En vista de las exposiciones suscritas por varios empresarios de tentros y de bailes públicos haciendo presente el notable aumento que han sufrido por las nuevas tarifas de 20 de Marzo de 1870 las cuotas que como, contribucion industrial tenia señalado cada baile público en la tarifa segunda unida al real decreto de 20 de Octubre de 1852, y selicitando una conveniente-y equitativa modificacion propercionada á las utilidades que racionalmente debanimputarse a esta clase de especulaciones; y considerando que si bien la tarifa vigente ha ocurrido á una necesidad reconocida, clasificando y separando, como lo verifica en sus números 45, 46, 47 y 48, la discrente forma y condiciones con que se ofrece al públice la diversion de que se trata, la diferencia entre las cuotas que en la actualidad se imponen y las que venian satisfaciéndose, es de tal importancia, que puede ocasionar en muchos casos la cesacion forzosa del ejercicio de esta industria con perjuicio evidente à los rendimientos del impuesto; este Ministerio, conformándose con lo propuesto sobre el particular por esa Direccion' general, ha acordado modificar las cuotas señaladas en la vigente tarila segunda á los empresarios de bailes publicos, reduciéndolas à las siguientes: Jizi I man di E. di Mandala

Empresas ó empresarios de bailes públicos.

- X	.z::():-, q.;()	1 3	nion de V. E., ha resuelto:
Nume	.7.11 7.11 1.2.	1 \$	1.º Que se acceda á le solicitado por
2	A 31 7 - 19 04 5	130 0 12	el Ayuntamiento para que despues de ob-
			tenida la autorizacion competente com-
15	Por cada baile público en		
$\mathbf{u} \cdot \mathbf{v}$	teatro:		goo el volor de les hanes del Tesare que
	3.1 [4, 4: 14 di 24] 10 th		con el valor de los bonos del Tesoro que
0	En Madrid	See 180	con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos à la nego-
	En Barcelona, Cádiz, Má-	S 1: 31	ciacion verificada con los mismos.
• •	laga, Sevilla viValen-	1.	ciacion verificada con los mismos. 2.º Que esta resolución tenga el ca-
:= 7 0	3/013	. 160	racter general-para todos los casos de
	E de de non cobleciones	1140	idéntica naturaliza
£:i7	Et las riemas bontaciones	Coll. Lat.	idéntica naturaleza.
-01.	que escedan de 20.900	2:10:10	Y 3.° Que se recomiende al Ministe-
	habitantes	.::90::	i rio de la Gobernación la conveniencia de
sagetine earl	En las de 10:000 à	Alterially	resolver con toda brevedad los expedien-
W40000 40	20 000 habitantes acc	1 · 570 eg	tes que se promuevan para obtener la au-
200	Lie luc martentec	1 15.	torización mencionada
v_i	Tishi ide i de dannede e e e e e e e	1	
C1.11	The state of the state of the		the state of a later of the state of

146	Bailes publicos en salan	136
The work of the	o jardin:	
() () () () () () () () () ()	En Madrid GET	90
Str. Comp. 12. North	En Barcelona, Cádiz, Má-	ور ماخترانسانید.
() · · · · · ·	laga, Sevilla, y Valet-	
	cia	70
	En las demas poblacio-	
	, nes que excedan de	
	20.000 habitantes	45
1	En las de 10.000 à	
	20.000 habitantes	35
13	En las restantes	$\lesssim 25$
47	Bailes publicos En	1 1 1
1 . Y .	atros locales subalter-	1. 12.
	nos para la clase ar-	
2.0	tesann	15
48	Bailes de máscara:	
	Pagarán' por , cada uno	
	el doble de las cuotas	
****	mencionadas segun la	10 2
	. poblacion y locales en	• 10
	que tengan lugar.	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Notas.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos las sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en salones o teatros por medio de billetes o acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ó se repartan ó distribuyan entre los socios.

2. Los empresarios de teatros que durante la temporada por que se hallen matriculados, segun los números 33, 34, 35 y 36 de esta tarifa, den por su cuenta hailes públicos en el mismo local en que tengan logar las funciones escénicas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

Lo que digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.-Moret.-Sr. Director general d. Contribuciones. my think the second of the

(Gaceta núm. 65.)

Excmo.: Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento dé Cáceres, por la que, fundandose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con 'os bonos del Tesoro que procedentes del 80 por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:"

Vista la lev de 23 de Febrero de 1870; que establece este recurso para la compensacion cuando na sean suficientes à realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar à los pueblos. los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concept, se encuentren de la manera mas conveniente, à juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el órden con que dichos medios se determina, siempre que para estu alternacion se hallen debidamente autorizados.

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve à efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio, despues de oir la opinion de V. E., ha resuelto:

Dios guardo à V. E. muchos atts. Ma- La creacion del cuerpo de laspectores drid 242 de Febrero de 1871. -- Moret. - de Il cientia acordada por decreto de 21 Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

Que las Diputaciones nuevamente constituidas se rijan por la ley de 20 de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

agosto del año ústimo. 3.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 18 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas se regirán en todo lo que se refiera á su organizacion y a la administracion de la provincia por la ley de 20 de Agosto, y en sus relaciones con los Ayuntamientos, como Jefes gerárquicos de los mismos, se sujetarán á la de 21 de octubre de 1866 hasta que se elijan las nuevas Municipalidades desempenando las comisiones de la Diputacion las funciones que á esta. corresponden.»

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos correspondientes. Orense marzo 8 de 1871. -El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.; is the mission of the

Orden público.—Circular.

Habiendo desaparecido delidepósito de banderas para Ultramar de Cádiz Ramon Quintas Pariente, hijo de Francisco y de Ana, natural de Almoite, Ayuntamiento de Baños de Molgas, y cuyas sends se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y en el caso de ser habido procedan á su arresto, poniéndolo en este caso à mi disposicion.

Orense marzo 4 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Señas del desertor.

Estatura 1 metro 57 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

CUARTA SECCION.

Secretaría de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Circular núm. 6.

El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Febrero último, ha dirijido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente real orden:

allmo: Sr.: Por el Ministerio de Hi. cienda se comunica á este de Gracia y Justicia con secha 6 del actual la real. orden que sigue:

de Enero último reclama-el auxilio de todas las autoridades, tribunales y funcionarios, asi del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con leujo su dificil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza unponible que permanece ocuita.

Para el des supeño de sus designalas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideración propias de quien ha de representar en las respectivos la personalidad del Ministro de Hacienda y en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y à este sin puede contribuir porlerosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de Justicia, asi com de los Registradores de la propiedad y los encargados del registro civil.

Asi, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E que por ese Ministerio se sirva comunicar as oportunas ordenes à las Autoridades, Tribunales, Registradores y demas funcionarios que de él dependen para que reconozcia à las Inspectores cuyo personal, distritos on que está distribuido y provincios que cada uno comprende, se expresan en el estado adjunto y le presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo.

Al mismo tiempo ruego à V. E. se sirva ordenar especialmente à los Registradores de la propiedad que faciliten à los Inspectores de Hacienda los datos que les reciamen con referencia à sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, o cual ningun obsticu'o puede ofrecer, puesto que los Registros son públicos segun la legislacion vigente.

De real órden lo comunico V. E. para los efectos consigniente. De la propia real orden lu traslado á Y. I. con inclusion de una copia de la plantina del servicio de inspeccion, à fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preinserta real disposicion en todo cuanto no se oponga à las prescripciones de la ley y à la .independencia y prerogativas del poder judicial.»

Y en su vista, dicho Ilmo. Sr. Presidente se na servido dictar la providen-

cia que sigue:

«Circulese à los jueces de primerains». tancia por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento y el de los Jueces municipales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellos al verla publicada participarlo á esta Presidencia y disponer se entere à estos funcionarios, a fin de que por unos y otros se dé á los Inspectores de Hacienda, D. Pedro Pastor Maseda y D. Mariano Sanz, el auxilio que se reclama y en la forma que recomiendan las preinsertas reales órdenes.».

Y lo traslado à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Coruña 7 de marzo de 1871.—Cirilo Fernandez Vergara.-Sr. Juez de primera instancia de.....

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Rafael Llamas Novar, juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa del Rio, mujer de Juan Moreira y su hijo Antonio Mereira y Rio, vecinos de la parroquia de San Martin de Riobó en el ayuntamiento de Cabana, à sin de que dentro dei término de treinta dias, siguientes al de insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presenten en este juzgado por la escribacia del que autoriza à responder à los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les instruye por lesiones graves à su vecino José Lama Calvo, pues que de no hacerlo dentro de dicho período se de.

clararan contumaces rebeides sustan cine de San Felayo de Sabuguejra Tyun TOM AUTINTA SECCION. los estrados de los tribunales, perándoles. el perjuicio que haya lugar.

Exhorto tambien a las autoridades ast civiles como militares y delhas de proteccion y seguridad pública para que, teniendo noticia del paradero de los dos expresados sujetos, cuyas soñas se insertan a continuación, procedan a su detencion, y remision à la carcel pública de este partido con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo à 1.º de marzo de 1871.—Rafael Llamas. - De su orden, Bermardo Ferreiros.

Señas de Rosa del Rio.

Edad 48.años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz aliiada, cara larga, color trigueño. - Señas particularces: algo hoyosa de viruelas. - Viste chaqueta de paño negro ordinaria, refajo de cubio usado, pañuelo amarillo á la cabez i y calza zuccoś.

Idem de Antonio Morcira y Rio, soltero.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño escuro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigriefio. - Particulares: algo cojo. - Viste camisa y calzoncillos de estopa, polainas de lana negra del pais, chaleco de lana blinea, somorero hongo regro y calza zapatas de quero.

El Dr. D. Clodomiro Meruéndano, juez de primera instancia interino de la villa

y partido de Ribadavia.

Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Mi uel Maria Buccta, vecino de esta villa, para que dentro del término de quince dias comparezca en esta audiencia à declarar indagatoriamente en la causa contra; él formada por atentado contra los agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo, le pararà el perjuicio que haya lugar.

limadavia 3 de marzo de 1871.-Clodo:mro Meruéndano.—Gumersindo Ro-

driguez.

D. Rafael Llamas, juez de primera ins tancia de esta vula y su partido.

Por el presente hago notorio que en dicho juzgado se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores, cómplices y encubrideres del robo y asalto de las ainajas y efectos que à continuacion se expresan e verificado en la iglesia parroquial de Sanuago de Trana, correspondiente al distrito de Lage, en la noche del 23 ai 24 de febrero último. Por tanto, exhorto à las autoridades asi civiles como militares, á lin de que se sirvan disponer que por medio de sus respectivos dependientes ó agentes se proceda á la averiguacion del paradero de las alba-Jas que se espresan, y siempre que puedan adquirir noticia de todos ó cualquiera de ellas las recojan, deteniendo las personas en cuyo poder se hallen, conduciendo à dicho juzgado unas y otras con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 3 de marzo de 1871.—Rafael Llamas.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata, un copon de idem, tres ceronas de idem, un corazon con siete espadas de idem, una aureola de idem, una cruz parroquial de idem, un incensario de 1.1cm, una naveta de idem, el dinero que habia en el cepillo de las ánimas, un amito, una tohalia de hilo, una bolsa de badana.

El juez de primera instancia de Santi prara el perjuicio que haya lugar. tiago

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel do Pazo Guerra, natural y ve-

36 años de edad, soltero y jornalero, a fin de que dentro del término de treinta 'dias "se' presente en la sala de audiencia,' do este júzgado para la práctica de dingencias al mismo en causa que justrigo sobre lesiones que se le hai inschino prellamentation general del Tesoro publipues de la contrario le para de perjuicio que haya. Exhorto con tel motivo à los senores jueces y demas funcionarios del orden público à que tan luego vieren

que al tanto se ofrece. Dado en la ciudad de Santingo à 28 de sebrero de 1871.—Fernando Lamas.—El escribano, Manuel Devesa.

el presente se sirvan intimar at Marquel

Dopazo su presentacion en este juzgado

D. Agustin Rodriguez, escribano del juzgad, de primera instancia de Carbalimo.

Certifico que en el mismo y por mi escribania se interpuso demanda incidental de pobreza, que terminó por la sentencia del tenor signiente:

-En la villa de Carballino, à 17 de febrero de 1871, el Sr. D. Santiago Martinez, juez de primera instancia de este partido, en los antos demanda incidental de pobreza, interpuesta po: José C: sares Perez á medio del procurador D. José Affeiran, contra Carlos Quintela y el nunisterio fiscal:

Vistos:

Resultando que el autor solicitó se le declarase pobre para litigar con el Quintela y con citacion del mismo y el ministerio público, fundado en que no tenia industria, comercio ni otro oficio que el de simple bracero, viviendo de el producto de unos pocos bienes que no le dejaban libre ni aun 2 rs. diarios:

Resultando que conferido traslado á los sobredichos, solo el ministerio fiscal lo evacuó, y al Carlos Quintela se le de-

claró en rebeldia:

Resultando que en el trámite de prueba, suministró el autor la de tres testigos, que dans por cierto el fundamento de la demanda:

Considerando que por lo tanto aparece notoriamente pobre conforme à la prevenido en el art. 182 de la leyi de Enjuiciamiento civil,

Falla que debia declarar y declara pobre en sontido legal al José Casares Perez para litigar con Carlos Quintela y con derecho à usar del papel de esta clase y à que por los dependientes de justicia se le suxilie y delienda gratuitamente mien- ! Director general, Juan Valera. tras no mejore de fertuna. Por esta sentencia, que ademas de notificarse en los estrados, se publique en el Boletin oficial de la provincia, asi lo manda y firma dicho señor, de que yo escribano doy té.—Santiago Martinez.—Agustin Pereira.—Y para que tenga efecto la insercion en el Botetin oficial de la provincia de la sentencia inserta, expido el presente que sirmo en este pliego sello de olicio, en Carballino à 27 de febrero de 1871.— Agustin Pereira.

D. José Vales Sanjurjo, abogado del ilustre colegio de la Coruña y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Tilve y Fuentes, natural, vecino y residente en San Mamed de la Portela, ayuntamiento de Barro, á sin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado y escribania del que refrenda á ser enterado de las penas que contra él se piden por el ministerio fiscal en la causa que se instruyó sobre lesiones menos graves à Joaquin Ba inas y Manuel Subariz de la parroquia de Santa Marina de la Condesa en este partido; apercibido que de no verificarlo, le pa-

Caldas sebrero 14 de 1871.-José Vales .- P. O. de S. S., Manuel Garcia.

Administracion económica. al sh in tide on de la , , , , , , ilno i aprovincia de Orense. , , in

co ca comungación de 3 del actual participa à esta Administración económica para adjudicia el premio de 625 pesetas concedido en coda uno à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha cabado en suerte dicho premio à D. Josefa Fornes, hija de D. José, M. N. de Toga, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue à conocimiento de la interesada.

Orense 8 de Marzo de 1871.-Francisco Criado Perez.

SEXTA SECCION.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Patencia, Valladolid y Vitoria, la catedra de Geografia é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y en el 1.º del decreto de 4 de Julio tiltimo.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el titulo II de diche Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener, el titulo de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valladolid en et improrogable término de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Madrid 14 de Febrero de 1871.-El

Se halla vacante en el Instituto de Leon la catedra de Agricultura teóricopráctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo à lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de naturales ó de Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la arcia. asignatura objeto de la oposicion que se

Hadrid 14 de Febrere de 1871 :- El Director general, Juan Valera.

" " na action de la relacion de los asignita del irbro, cuaderna y folio en que; Universidad iteratia de., Santlego.

Con arreglo à lo prevenido en el reglanie#16 de 21 de Noviembre de 1861, la motricula de Practicantes y de Matronas of Patteras se hallara abierta en esta Universidad desde el 16 al 31 del corriente mes.

Para ser admitido a W le Practicantes se necesita acreditar por medio de exámen que han recibido la primera ensenanza elemental completa y para la de Matronas se requiere, ademas de esta circunstancia, ser casada ó viuda; y las primeras presentarán licencia de sus maridos, autorizândolas para seguir estes estudios.

Los derechos de matricula son 2 escudos, que deberán satisfacer en el papel correspondiente en el acto de matricularse en cada uno de los cuatro semestres que constituyen dichas carreras.

Tendran tambien que satisfacer 2 escudos al Profesor habititado para esta enschanza, que se dará únicamente en el Gran Hospital de esta ciudad, designado" al efecto con sujecion al citallo reglamento.

Santiago 2 de Marzo de 1871.—De orden del Sr. Rector, el Secretario ge-neral, Máximo Ayensa.

Ayuntamiento popular de Pungin.

upid ni 1117.

Para proceder á la ratificacion del amillaramiento que de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenentes en este distrito municipal, que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de de este anuncio en el Boletin oficia', presenten en la Secretaria del mismo las notas de traslacion de dominio ocurridas durante el año último, acompañadas de las escrituras registradas en forma; pues pasado dicho término no le serán admi-

Pungin marzo 8 de 1871.—Manuel: Gayon.

tidos.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'37 al kilógramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilógramo.

Idem de ternera, de l á l'25 pesetas la! libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo! 13516 a -

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilógramo. 0715 Pro 11 Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba;

á 1.06 la libra, y á 2.30 el-kilógramo. Idem fresco á 20 pesetas la arreba, á 0'87 la libra y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba, de 1.25 á 1.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilógramo.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Madrid 7 de marzo de 1871.-El Alcalde 1,°, Manuel Maria José de Galdo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los assentos de sectuosos que se hailan en los libros de la antigua osicina de hipotecas desde el año de 1805 hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno, folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de este y desceto del asiento, sormada, en sumplimiento de lo mandado en el real decrete de 39 de julio de 1802.

Ayuntamiento de Viana.

en que se hallan las		BAZON EN EL	PERSONAS INTERES	SADAS	1922 - 1924 - 1925 - 19	C OTTO DE CONCESS	Percus	Case
NUMBER OF THE PROPERTY OF THE	Cuad.	Fólio.	. PENSONAS INTERES)ADAS	PERSONAS DE LA	AS QUE PROCEDEN.	de in ins- cripcion.	del acto contrato.
lamilo	4.0	169	Ignacio Perez	F 98 - 48	Maria Perez		Linter s	V. n.; 1
sta. Marina de Frojanes	*00-000	171	Maria Rodriguez	The Transfer of the Control of the C	José Rouriguez		tdem	Limi
dem -		173	José Nuñez				iden	Partija
		187	Maria Nuñez	1982			Situacion	Idem
an Iloman		201	José Martinez		Antonio Perez		Linderos	Venta
aradel a		20:3	D. Miguel Cuadra	Gate	Domingo Perez		Idem	ldem
radelo		. 209	Eufrasia Armesto	2,000	Benito Dominguez		Idem	Idem
an Mamed .	9 X	212	Manuel Alonso		Maria Vidueira	•	Idem	Idem
ubiales		213	D. Antonio Blanco	5 (2	Elesterio Banco	*	Idem	ldem
in Roman		215	Petra Martinez		: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	28	Idens :	Inventario
an Agustin		555	D. José Rodriguez Parga		Rosa Couso	**	, Idem	-Cambio
ornelos		. 227	Francisco Gonzalez		José Camba		Lien	Retracto
lem		230	ldem		. José Bembibre		Idem	ldem
en:		232	ldem		Alejandro Gonzalez		ldem	Venta *
		234	D. Melchor Sanchez		D. José Martinez		Situation	Recibo
iana .		<u> 2</u> 35	Miguel Herbelia		Cartos Macia		Linderos	Venta :
radelo		237	El Juzgado		Beasto Dominguez		ldem	Embargo -
in Martin		230	D. Rodrigo Salgado		*		ldein-	Vincu:0
aniilo :		258	D. Baltasar Gonzalez		D. Domingo Perez	3	1.5cm	Venta
		261	D. Francisco Perez		8	E7.	Situacion	Herencia
ever		262	Vecmos de Seber		Fray Anselmo de Mira	ında	Linderos	Foro
jeiros		263	El juzgado		Jose Cortés		ldem	Embargo
em		265	Idem		Francisco Rodriguez	¥1	ldem	, ldem
oane de arriba		273	Manuel Couso		Josefa Couso	90	laem	Venta
		274	Francisco lierbella		El juzgado		Situacion	ldem
•		274	Pedro Alunso	**	Catalina Alonso		lagm	Hereneia
	(*)	276	Francisco Vazquez		Maria Vazquez		l-lem	ldem
nton		277	Fernando Tameiron	£0	D. Autonio Macia		25	CB5-4V
ana		278	D. Manuel Alonso		Mariuel Garcia		Linceros	Versta
oane de abajo		279	Josefa Aivarez		D. Francisco Javier		ldem	ldem u
Oane de apajo		284	D. Vicente Alvarez		Andres Blanco		f ldem	Herencia
int * do Unmaco		287	Miguel Capdevilla	1/2	and the state of t		Situacion	Venta
nint." de Humeso			D. Francisco Fernandez		Francisco Fernandez	8 .4 8	Linderos	Idem -
nta Marina del Puente		389	Manuel Sierra		D. José Granja		. Idem	ldem
ldesinos	**	290	~ 1) 15 B P ~ The control of the con		D. Fernando Barja		ldem	ldem
eni.		293	Gabriel García		ldem		Idem	Idem
ana		295	D. Manuel Avila	±: **	D. José Alonso de Avil	a	ldem	Idem
em.	Ķ.	298	D. José Rodriguez Garcia		Idem		ldem	Idem
int." de Pando		302	Isidro Jares	***	Fernando Fernandez		ldem	ldem
rnelos	35	334	Pedro Bembibre y hermanos	•	Gregoria Bembibre		ldem	Partija
nza .	§ 4		D. Manuel Salgado		D. Pio Garcia		ldem	Foro
		338	Josefa Fernandez		Mateo Fernandez		Fincas	lierencia
gua gua		341	D. José Fernandez		Lino Garcia Julian	S 29	Linderos	Hipoteca *
aua	126	342	Bárbara Martinez ·		Julian Martinez		ldem	Venta
, · · ,		345	Domingo y Cayetano Rodgz.		Pedro Alvarez		Fincas	Idem
		316	Tomas Martinez		Isabel Martinez y otros	n. 2	Idêm	Herencia
nta Marina	47	348	Domingo Besteiro		Josefa Porras	9	Linderos	Venta
int, del Pando	82		Francisco Gonzalez	S#8	Angel Dieguez		Idem	Idem
lasece		and the second s	El juzgado		Cayetano Verga		Idem .	Embargo
aaseeo		351	ldem		Francisco Rodriguez	,	Situacion	Idem 190
rnelos		352	ldem		Manuel Rodriguez		Linderos	ldem .
1110102		352	Idem	5 0	Pedro Blanco		Situacion	ldem
2	THE SAME SE	353	ldem	32	Maria Rodriguez			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
			Idem-	8 20	Petra Rodriguez		ldem Idem	ldem Idem
			Manuel Garcia	F26	Domingo Garcia		Idem	Marie Courses
droso	ž	11 (A. 1854) A. 1854	Saturnino Carballo		D. Vicente Alvarez	7.5	Linderos	Venta
	•		D. Jesé Armada	# 100 PM	Florentina Rodriguez	*	21	Hipoteca
bazoa			Idem		Idem		Idem	Embargo
em .	93	9 9 9	D. Pio Garcia				Idem :	Idem
	**	× 7	Manuela Rodriguez		Luisa Lopez		Situacion	Venta
ngeiro		1178-2578-378-3	•	#E	José Rodriguez	3	Linderos	Herencia
		Til 100-201	José Rodriguez		72 28	*	Situacion	Idem
	15		Joaquin Rodriguez		ldem		Idem	Idem
χ	1.0.		Pedro Rodriguez	(4.1)	Idem	*	Idem.	Idem
) • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			Serafina Rodriguez		Idem	\$6 63 * 8	· .Idem	Idem
) ,	-3 -	411	Antonio Rodriguez		Idem		Idem 🔗	Idem
) 		St. 2007 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Doña Joaquina Trincado	5. 8	Idem		Linderos ·	Venta
3		419	the late of the Control of the contr		m 1 0		Situacion .	ldem
3		. 419 .421	Julian Carbailo		Teresa de Castro		Dituition	
drosa		419 421 421	Manuel Couso	******** ** 202 **	Juana Dieguez		Linderos	ldem
droso		419 421 421 423	Manuel Couso Andres Espino		5-4-3-10 Here 1997		Linderos	72.72
droso moso Martin		419 421 421 423	Manuel Couso		Juana Dieguez	€	Linderos ldem	Idem Hipoteca Venta
droso moso Martin		419 421 421 423 424	Manuel Couso Andres Espino		Juana Dieguez Santiago Alonso		Linderos Idem Situacion	Hipoteca Venta
droso moso Martin ngeiro		419 421 421 423 424 425	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia		Linderos Idem Situacion Linderos	Hipoteca Venta Partija
droso moso Martin ngeiro		419 421 421 423 424 425 437	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem		Linderos Idem Situacion Linderos Idem	Hipoteca Venta Partija Idem
droso moso Martin ngeiro		419 421 421 423 424 425 437 448	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Idem		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion	Hipoteca Venta Partija Idem Idem
droso moso Martin ngeiro		419 421 421 423 424 425 437 448 455	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Idem Josefa Gonzalez		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio
droso moso n Martin ngeiro m		419 421 421 423 424 425 437 448 455	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez Catalina Macia		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Josefa Gonzalez Rita Macia		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos Situacion Situacion	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio Partija
ngeiro m m larmeao		419 421 421 423 424 425 437 448 455 464	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez Catalina Macia Domingo Besteiro		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Josefa Gonzalez Rita Macia Dominga Quinones		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos Situacion Linderos	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio Partija Venta
droso moso n Martin ngeiro m		419 421 421 423 424 425 437 448 456 464 464	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez Catalina Macia Domingo Besteiro Gregorio Fidalgo		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Josefa Gonzalez Rita Macia Dominga Quiñones Joaquin de Barja		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos Situacion Linderos Mensura	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio Partija Venta Idem
droso moso Martin ngeiro m larmeso ton veira ita Marta		419 421 421 423 424 425 437 448 435 464 464 464 465	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez Catalina Macia Domingo Besteiro Gregorio Fidalgo Estéban Veiga		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Idem Iosefa Gonzalez Rita Macia Dominga Quinones Joaquin de Barja D. Vicente Robieda		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos Situacion Linderos Mensura Linderos	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio Partija Venta Idem Ilipoteca
droso moso Martin ngeiro m		419 421 421 423 424 425 437 448 456 464 464 465 468	Manuel Couso Andres Espino Juan Villalovos Elena Macia Teresa Macia Esperanza Macia Pedro Rodriguez Catalina Macia Domingo Besteiro Gregorio Fidalgo		Juana Dieguez Santiago Alonso Francisco Gonzalez Rita Macia Idem Josefa Gonzalez Rita Macia Dominga Quiñones Joaquin de Barja		Linderos Idem Situacion Linderos Idem Situacion Linderos Situacion Linderos Mensura	Hipoteca Venta Partija Idem Idem Cambio Partija Venta Idem

. J. . . . special and the second

, vo. 10. 14.